

## Acción de tutela

Jose Bombas <josebombas01@gmail.com>

Lun 06/05/2024 9:11

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

pruebas.pdf; tutela.pdf; 2024. CORRECCIÓN Respta. Derecho Petición INPEC Acacias Meta (1).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de josebombas01@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Accionante : Oscar Andrés aldana bermudez

Cc 80741989

Accionados : tribunal superior de Villavicencio meta

Juzgado 3 de ejecución de penas de acacias meta

Penitenciaria de acacias Meta Mayo-05-2024

Señores;

H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

BOGOTÁ D.C.

CORREO: [recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co](mailto:recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

art. 86 C.N. Decreto 2591/91

ACCIONANTE: - OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ

C.C. 80741,989

Penitenciaria de Acacias Meta

T.D. 13821 MIU: 18147 PATIO: 3

ACCIONADOS: - TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO

META SALA PENAL No 4 (Acto 042/29-04-24)

- JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN DE

PENAS DE ACACIAS META (Inter. # 403 del  
13 de Febrero 2024)

DERECHOS: - Debido proceso - Acceso a la administración de justicia - Libertad

- Dignidad humana - VIDA - IGUALDAD

Respetados Señores Magistrados;

Oscar Andrés Aldana Bermúdez, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo a su despacho con todo respeto, para instaurar acción de tutela en contra del Tribunal Superior de Villavicencio Meta - Juzgado 3º de Ejecución de penas de acacias Meta por la vulneración a los derechos constitucionales - debido proceso - acceso a la administración de justicia - libertad - dignidad humana - vida y - igualdad. Ya que dichos despachos incurrieron en:

(i) desconocimiento del precedente constitucional que conlleva a su uso en un defecto sustantivo que tiene lugar en la falencia de interpretación del artículo 64 del código penal, y su aplicación de alcance.

(ii) también incurrieron en un desconocimiento del precedente constitucional inadmisible



que conlleva a su vez en un defecto sustantivo con relación a la interpretación y aplicación a los presupuestos del sistema progresivo con relación a la función resocializadora de la pena y los fases del tratamiento progresivo y el pilar fundante de la dignidad humana que en los siguientes hechos relaciono:

## I HECHOS

1.1. El accionante por hechos ocurridos del 29 y 30 de diciembre del 2001 por delitos de Homicidio y Hurto fue condenado por el Juzgado 10º Penal del Circuito de Bogotá a la pena de 468 meses de prisión bajo el proceso: 2002-00109- confirmada por el tribunal Superior de Bogotá con providencia del 1º de julio de 2004.

1.2. El accionante ha estado privado de la libertad en 3 oportunidades: la primera del 13 de febrero de 2002 al 11 de febrero de 2014 (143 meses y 28 días), la segunda desde el 07 de julio de 2017 al 24 de septiembre de 2019 (25 meses y 17 días), y la tercera desde el 06 de febrero de 2021 hasta la fecha (39 meses para un total de 208 meses y 15 días

En auto corregido el 18 de septiembre del 2019 el tribunal Superior de Villavicencio meta concedió una rebaja de pena del 5% equivalente a 23 meses 17 días.

Y se ha reconocido en redención de pena 68 meses, 12.50 días, sumados los quetismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, el accionante ha cumplido un total de la pena 300 meses 9 días.

1.3. El accionante por cuarta vez a solicitado al juzgado 3º de ejecución de penas de acciones meta que se pondrara nuevamente el estudio correspondiente de la libertad condicional teniendo en cuenta su estado de progresividad



y conducta que ha logrado desde su último pronunciamiento Enero de 2023 que se alcanzado tercer fase de mediana seguridad y realizando cursos del tratamiento penitenciario como son: - estilos de vida saludable y misión caracter Certificado por tratamiento y desarrollo y el director del penal dando un concepto favorable para acceder a la libertad condicional.

1.4. El despacho judicial Juzgado 3º de Ejecución de penas de acciones meta con auto del 13 de febrero de 2024 niega la libertad condicional bajo el mismo o los mismo argumentos que se ha pronunciado con los anteriores solicitudes y la última de Enero 2023, que si bien se cumple con el requisito objetivo y aunque su conducta ha sido calificada en su gran mayoría como buena y ejemplar, en la anualidad del 2019 se le concedió la prisión domiciliaria siendo esta revocada en provida 3 de febrero del 2022 por salir de la residencia sin autorización confirmada por el Tribunal Superior de Villavicencio meta mediante auto 16 de Nov. de 2022.

Que igualmente ese despacho ya se había pronunciado negativamente frente al beneficio de libertad condicional en Enero de 2023 y que en auto del 18 de abril del 2023, el Tribunal Superior de Villavicencio meta fue enfático en señalar que "... muy a pesar que cuenta con una conducta calificada como buena y ejemplar, optó por infringir sus obligaciones cuando disfrutaba del sustituto de prisión domiciliaria y ello afectó negativamente el proceso de resocialización, lo cual ocurrió en la anualidad de 2022, por lo que se considera que el penado de momento continúe con la ejecución de la pena de maneta intramural.

1.5. El accionante acude al recurso de reposición en subsidio de apelación fechada el 22 de febrero del 2024 contra el interdictorio de # 403 del 13 de febrero de 2024, argumen-



tado que se tenga en cuenta lo plasmado en sentencias C-261196, C-806102, C-328116, T-718105, C-194105, C-757114; sentencia CSJS.P-10 de octubre 118 radicado 50836 de la H. Corte Suprema, sentencias del 6 de agosto de 2019 radicado 5270 y la del 22 de abril 20 radicado 52620 emitida por las altas corporaciones; T-265117, sentencia AP.4142-2021 radicado 59888 del 15 de septiembre del 2021; T-1190103, el artículo 4 de la ley 599/06 que la pena no es para un procastoso castigo, ofensa, explotación o tortura en un sentido de retaliación social que entraña el respeto por la dignidad humana, desifica al individuo que pagar sus faltas y con desprecio, anula sus derechos fundamentales, al haber cumplido con el proyecto de resocialización progresivo, adjunta a que el reo, tenga la posibilidad cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social antes del cumplimiento total de la pena, sería una pena de muerte al no darle la esperanza de estar en libertad y que se decidiera nuevas disposiciones de parcialidad para obtener esperanza de estar reintegrado a la sociedad, que se tuviera en cuenta los factores de impacto social y reintegración a la libertad.

1.6- El accionante envía por jurídico escrito del 18 de abril del 2024 al H. Tribunal de Villavicencio meta que se tenga en cuenta como resocialización y alcance al sistema progresivo la nueva evaluación del tratamiento al clasificarmen en FASE de MEDIANA SEGURIDAD según acta No. 148-011-2024 del 14 de marzo del 2024, al momento de resolver el recurso de apelación.

1.7. El H. Tribunal de Villavicencio meta mediante providencia del 23 de abril del 2024 dice que anexa la siguiente actuación y escrito del 18 de abril de 2024.



1.7. El Tribunal Superior de Villavicencio, mediante acta No 042 del 29 de abril de 2024 confirma la decisión del 13 de febrero de 2024 interlocutoria # 403 por el Juzgado 3 de Ejecución de penas de acciones metá, donde hace un análisis de la conducta y comportamiento de forma o modelo binario, aislado totalmente del derecho penal, sabiendo que las altas cortes en plasmado que el análisis de la conducta debe hacerse en una escala progresiva no en un modelo binario, aquí el tribunal no valoró el sistema progresivo que el accionante a tomado después de su falta con progresividad que alcanzado a una fase de mediana seguridad, no se puede siempre tomar la misma falta cometida indefinidamente para negar la libertad condicional por haber salido de su residencia sin permiso sea una falta tan grave que ya el accionante no pueda recuperar su libertad y tenga que pagar una pena total en la cárcel, esto sería una pena de muerte que está prohibida por la constitución cuando que el accionante con posterioridad a su falta cometida, viene teniendo avances progresivos y positivos para acceder a la libertad condicional pero no valoraron eso y se limitaron únicamente en la misma falta del año 2022 por la reincidencia de la domiciliaria.

## II FUNDAMENTO DE DERECHO

2.1. Fundamento esta acción de tutela en el artículo 86 C.N. Decreto 2591/91 y los derechos fundamentales al debido proceso - acceso a la administración de justicia - dignidad humana - vida y libertad.

2.2. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte, con la disposiciones que se tomados la parte accionada en primer lugar a pagar toda la pena de 468 meses no



están dando una pena de muerte, están dando una pena de cadena perpetua, me están dando una pena de tortura crueles y están siendo inhumanos y desagravantes con el accionado asimilando la pena a un sentido oprobioso y de castigo en negar la libertad y por eso a pagar toda la pena.

2.3. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, la parte accionada al incurrir en un (1) desconocimiento del presidente constitucional que conlleva a su vez en un defecto sustantivo en la interpretación y aplicación del artículo 64 del código penal se está quebrantando el debido proceso ya que la parte accionada no está aplicando la debida interpretación de este artículo para la concesión de la libertad condicional y lo establecido en los precedentes constitucionales que se han pronunciado sobre el tema de la interpretación y aplicación.

2.4. El derecho a la dignidad humana es inviolable en la constitución que tiene falencia con la función resocializadora de la pena donde el estado está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad por lo tanto la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello usen los derechos restituidos sino que respondan a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana así la resocialización del condenado vista desde la perspectiva constitucional se constituye en un DERECHO fundamental, pues si bien estos se ven dilimitados en gran medida en el proceso de la ejecución de la pena de la relación de la sujeción del convicto con el estado; surge para esta última la obligación de proteger especialmente



los derechos del sentenciado obligación que se materializan con la garantía del acceso a la resocialización.

Los despachos accionados también incurrieron en un (1) desconocimiento del presidente constitucional inadmisibles que conlleva a su vez en un defecto sustantivo con relación a los presupuestos del sistema progresivo con relación a la función resocializadora de la pena y las fases del tratamiento progresivo y el primer fundamento de la dignidad humana, al considerar que el accionante no tiene derecho a la libertad condicional así pese a las actitudes y calificaciones de conducta en buena y oír cumplir y tenga concepto favorable del IMPIC. No puede pasarse inadvertido que optó por infringir las obligaciones cuando se le concedió la prisión domiciliaria siendo esta revocada, y debe pagar su pena total.

2.5. El derecho a la igualdad es un derecho fundamental la parte accionada aotto condenado que está bajo las mismas condiciones y también infringió las obligaciones cuando estaba en prisión domiciliaria se manifestó en lo siguiente en interlocutorio No 2063 del 14 de agosto 2023 dijo: (...) conocerse el comportamiento rebelde asumido por el penado durante el tiempo que estuvo en domiciliaria que impida un pronóstico positivo (...) (...) si bien es cierto Pedro Bermudez durante el tiempo que ha permanecido en reclusión ha observado buena conducta - salvo el mal comportamiento carcelario domiciliaria en su revocatoria del 14 de agosto de 2023, en conclusión por ahora ha de negarse la libertad condicional que solicita Cristian Camilo Pardo Bermudez, en espera de verificar el avance que presente en el proceso de resocialización, durante (1) periodo de calificación o su cambio de fase en el tratamiento penitenciario, lo que primero suceda para volverse a estudiar la procedencia de este



## subrogado pena (liberatorio (...))

En el caso presente del accionante ya han pasado varios calificaciones (el periodo) y adquiriendo fase de mediana y proximo a que se le ubique en fase de minima y confianza con posterioridad a la revocatoria de la domiciliatoria y cursos de tratamiento y certificados de estudios universitarios demostrando la progresividad positiva de la resocialización que ha obtenido, para la parte accionada no se le discrimina diferente al accionante no se le trata de esa manera, ya los despachos accionados tomaron este caso personal y abusando del accionante no le valora esto ni se pronuncian de esta manera para obtener la esperanza de poder de estar en libertad.

### III JURAMENTO

3.1. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no ha instaurado otra acción de tutela bajo los mismo hechos y derechos.

### IV PRUEBAS

4.1. Interlocutorio # 403 del 13 de febrero 2024 dado por el juzgado 3° de ejecución de penas de acciones Meta.

4.2. ACTA 042 del 29 de Abril 2024 Tribunal Superior de Villavicencio Meta.

4.3. copia acta de mediana de 14 de marzo del 2024 (anexo 1 folio)

4.4. copia de respuesta de H. Tribunal Superior de Villavicencio Meta. (anexo 1 folio)

4.5. copia de cursos transversales de tratamiento. (anexo 2 folios)



4.6. copia de diplomas que ha obtenido durante la ejecución de la pena.

4.7. copia de certificaciones de notas de la U.F.P.S. Cucuta donde consta que estoy en una carrera profesional haciendo en este momento el proceso de grado.

## V PRETENSIONES

5.1. Amparar los derechos fundamentales al debido proceso - acceso a la administración de justicia - dignidad humana - vida - libertad y igualdad.

5.2. Dejar sin efectos los pronunciamientos de Tribunal Superior de Villavicencio Meta y Juzgado 3º de Ejecución de penas y ordenar que se tome nuevas disposiciones de parcialidad, equidad, progresividad, dando la oportunidad y esperanza de alguna reintegración a la sociedad, se pida un nuevo estudio justo para acceder a la libertad condicional mas benigno para el sentenciado o se diga cuanto tiempo prudencial se puede valorar esa falta cometida.

DE USTED;

Oscar Andres Aldana Bermudez

C.C. 807441989

T.D. 13821

M.I.U. 18147

penitenciaria de ACACIAS Meta